



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

RESOLUCION No. 0025

(4 de Noviembre de 2015)

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra la inscripción 10116 del 29 de septiembre de 2015”

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de su facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fecha 29 de Septiembre de 2015, bajo el Número 10116 la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá procedió a realizar la inscripción del acta Numero 002 del 17 de septiembre de 2015 del Consejo de Administración de “COOTRANSCAQUETA LTDA”.

SEGUNDO: Que con fecha 16 de octubre de 2015, según radicado No.3276, el señor JHON ALEXANDER ORTIZ PARDO, presenta dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio apelación, mediante el cual se impugna el acto de inscripción anteriormente enunciado

TERCERO: Que con ocasión del recurso antes enunciado, este despacho expidió oficio de admisión iniciando las correspondientes actuaciones administrativas en efecto suspensivo, tendientes a establecer la real situación jurídica del acto impugnado, es decir el acta No 002 del 17 de septiembre de 2015, las razones y motivos de fondo de la impugnación se pueden resumir en la incompatibilidad del gerente actual, al estar estatutariamente impedido para desempeñarse como tal, y al mismo tiempo ser miembro de la junta de vigilancia y por no haber realizado en debida forma la convocatoria para la reunión del consejo de administración.

a directa en las delegaciones de quien será el representante legal de la empresa en cuestión.

CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el inciso primero del numeral 1.4.1, capítulo primero del título VIII de la Circular Única, dispone que:

“Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de los actos, libros y documentos cuando la ley los autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, **ésta se efectuará.**”

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no reúnan vicio de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

En consecuencia, se entiende que es ineficaz un acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente que no reúne los requisitos de ley para su formación. Puede concluirse entonces, que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia, como lo platea el Consejo de Estado, en sentencia del 3 de octubre de 1994, expediente 2838: “Procede al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico pues se le dan efectos a los que por ley no puedan tenerlos”.

Debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional, por lo cual si **en un momento reúne todos los requisitos de forma, pero presenta otra clase de vicios, las cámaras de comercio deben proceder al registro**, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro.

RESPECTO DE LA INCOMPATIBILIDAD DEL GERENTE

El recurrente menciona que el actual Gerente, Sr FERNANDO OROZCO GIL, participo activamente de la asamblea del 31 de marzo de 2015, siendo electo como miembro principal de la junta de vigilancia para el periodo 2015-2016, y que los estatutos vigentes prohíben que un miembro de la junta de vigilancia, sea gerente de la empresa.

Al respecto, el señor RUBEN DARIO SUAREZ PERDOMO, en escrito radicado el 29 de octubre del presente año, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos del presente recurso manifiesta que el señor FERNANDO OROZCO GIL, si fue elegido miembro de la Junta de Vigilancia en la asamblea del 31/03/15, pero que presento renuncia formal al cargo antes de aceptar el cargo de gerente, tal como consta en el folio no 5 del acta 05 del 15 de mayo de 2015, acta que adjunta con constancia de ser fiel copia de la original y la cual se encuentra registrada en esta Cámara de Comercio, así mismo adjuntan carta de renuncia irrevocable de fecha 15 de mayo de 2015, firmada por el señor OROZCO GIL, que corroboran lo dicho, por lo tanto para esta cámara de comercio, la renuncia precitada fue completamente clara y se encuentra más que probada, por lo que el presente argumento no está llamado a prosperar.

EN CUANTO A LA CONVOCATORIA



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

Manifiesta el recurrente que el consejo de administración, al realizar la convocatoria para la reunión del 17 de septiembre de 2015, vulnero los estatutos de Cootranscaqueta, Art 50 al no convocar a dos de sus cinco integrantes, los señores OSCAR AGUDELO RESTREPO y LUIS ALFONSO RODRIGUEZ, y que igual vulnero el reglamento interno del consejo de administración artículo 16, al no haber realizado la convocatoria dirigida a todos los integrantes del consejo y a los respectivos suplentes en el evento de tenerse conocimiento de la no asistencia de alguno de los principales.

Al respecto el señor RUBEN DARIO SUAREZ PERDOMO, en su memorial, que la convocatoria se realizo en forma legal, que la asistente de gerencia llamo personalmente a cada uno de los miembros, obteniendo respuesta al llamado telefónico por parte de 3 de los miembros pero que 2 de ellos, los señores OSCAR AGUDELO y LUIS A. RODRIGUEZ, no contestaron a las llamadas realizadas, también que intento notificarlos personalmente en sus residencias Carrera 1b no 13-16 del Barrio Abbas Turbay, y en la calle 12 bis 2ª-83 del barrio el Eden respectivamente, pero que nadie atendió al llamado del mensajero de la cooperativa, por lo que procedieron a instalar un aviso en la cartelera de la Cooperativa con el contenido de la convocatoria, así mismo allego dentro de las pruebas, copia de la convocatoria realizada el día 16/09/2015 dirigida a cada uno de los miembros del consejo de administración en 4 folios, así mismo adjuntan constancia suscrita por la asistente de gerencia de la cooperativa y el señor mensajero de la misma, en la que se da cuenta de todo el procedimiento desplegado para notificar a los miembros del consejo, así como la fijación y desfijación del aviso publicado en la cartelera de la cooperativa, también aportan copia fotográfica del aviso en mención.

Corolario de lo anterior esta oficina jurídica revisa el contenido del acta no 002 del 17 de septiembre de 2015, la cual en su parte inicial manifiestamente expresa lo siguiente: *“la presente reunión extraordinaria, fue convocada mediante citación previa a cada uno de los miembros de este consejo ...”*, no olvidemos que para las Cámaras de Comercio, las actas y su contenido tienen pleno valor probatorio tal como lo establece el artículo 68 del Código de Comercio el cual indica que ‘los libros y papeles de comercio constituirán plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí, judicial o extrajudicialmente.’ Así mismo, en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil se señala que ‘se presumen auténticos los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma’.

Lo anterior, sumado a todas y cada una de las pruebas allegadas, dan cuenta del correcto proceder y de la legalidad de la convocatoria por lo que no tendrán eco los argumentos del recurrente y tampoco de la ineficacia de pleno derecho de la misma.

Para el caso concreto este despacho observa que la cámara hizo un efectivo control de legalidad del acta impugnada, verificándose todos los presupuestos de expedición por órgano competente, la convocatoria se realizo conforme a los estatutos y respetando las normas relativas al quórum.

Por lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la inscripción no 10116 del 29 de septiembre de 2015 mediante la cual se inscribe el acta no 002 del 17 de septiembre del mismo año por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo cual se enviara copia íntegra del expediente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al recurrente JHON ALEXANDER ORTIZ PARDO, en la carrera 10 No 1c -03 Barrio Brisas Bajas y al presidente del Consejo de Administración, RUBEN DARIO SUAREZ PERDOMO en la Carrera 10 NO 15-40 edificio pioneros Piso no 1, y al Representante legal de Cootranscaqueta FERNANDO OROZCO GIL en la estación de servicio las gaviotas Km 2 vía a Morelia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, a los cuatro (4) días del mes de Noviembre de 2015.

CARLO ANDRÉS PRADA GÓMEZ

Director Jurídico y De Registros



Código SC 3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia